

CEDULA REAL.

EL REY.



UNTA, Procuradores, Cavalleros, Escuderos, Hijos-dalgo, de las Ciudades, Villas, y Lugares de la muy Noble, y muy Leal PROVINCIA de GUIPUZCOA. El servicio de seiscientos hombres que essa Provincia me haze con motivo de las urgencias presentes, y precissa defensa de mis Dominios, que se hallan amenazados de guerra por todas partes: ha sido tan de mi Real gratitud, y estimacion, que no he querido diferir daros (como lo hago) las gracias, esperando muy seguramente de vuestra Lealtad, que en las demàs ocasiones que se ofrezcan de mi servicio manifestareys vuestra fineza con el zelo que en esta se ha experimentado, quedando mi Real animo inclinado por ello à favoreceros, y hazeros merced: de Madrid à 6. de Marzo de 1703. YO EL REY. Por mandado de D. P. nuestro C. D. D. Francisco NICOLAS de CASTRO.

CAPITULO de CARTA del Sr. PRESIDENTE.



AVIENDO puesto en la Real noticia del Rey nuestro Señor la Carta de V. S. en que continuando su zelo, y amor al Real servicio, como lo ha executado siempre, sirve V. S. à Su Magestad, para las urgencias presentes con un Tercio de seiscientos hombres, cuya demostracion ha sido muy de su Real gratitud, como en la Carta adjunta se expresa, y Yo en su Real nombre, y en el mio, doy à V. S. muchas gracias por los continuados esfuerzos, conque manifiesta V. S. su Lealtad. Y en quanto à lo que dize V. S. en orden à la confirmacion de sus Privilegios, queda Su Magestad informandose, para facilitar à V. S. todo quanto pueda ser de su mayor satisfacion, en que Yo me interesare solicitandolo, para que quede V. S. servida en esto, como lo hare siempre en quanto se la ofrezca.

A

ME-

MEMORIAL del Sr. D. JOSEPH ANTONIO de LEYZAUR.

M. N. Y M. L. PROVINCIA de GUIPUZCOA.



ON Joseph Antonio de Leyzaur, representa à V. S. que D. Juan de Idiáquez, Sargento mayor del Regimiento de Cavalleria de las guardias de Su Magestad, avisa à su Hermano D. Thomas de Idiáquez, el aplauso con que se ha celebrado por Su Magestad, y por sus Ministros de primera graduacion el Exercio con que sirve V. S. para los aprietos presentes de la Corona: de las apariencias que ay de que ha de passar à la Corte; y quanto se podrán adelantar los lucimientos de V. S. en la disposicion de su vestuario: de sus armas, y exercicio: de todo lo qual le remite planta individual: y para el vestido de los seiscientos Infantes, y doze Sargentos, que son los que deben correr por cuenta de V. S. Previene, que cada uno ha menester: Casaca de buen paño azul aserrada en rojo; con buelta roja, botonadura de cobre dorado, y ojales de seda, ò de pelo de Camello: Chupa, y calzon de Cordellate fino rojo, con botones pequeños de la misma hechura, y metal: y ojales de Camello, ò seda, medias azules: ligas rojas con su evilla dorada: sombrero de buena estofa, guarnecido de galon de oro falso: dos corbates blancos: un par de zapatos de buqueta, con sus evillas doradas: un cordón de lana en el hombro, y toquilla del mismo genero en el sombrero: un Bridicu, ó Cinturon: una bandolera con su bolsa de cartuchos, ò granadas, que encima ha de tener una plancha de metal dorado, y gravadas en ella las Armas de V. S. una ropa de lienzo, para cubrir el vestido de noche, ò mientras, no anda el Soldado en publico: una bolsa de Mitan negro para el cavallo: y su mochilla de cuero para las marchas.

Que los doze Sargentos se distinguan en la manga de las casacas en que al extremo de la buelta lleven un galon estrecho de oro fino, y mas abaxo otro mas ancho.

Que los Granaderos sean de Compania formada, ò quátró en cada una, se diferencien en los sombreros: que han de ser mas pequeños, y guarnecidos de galon de oro ancho, y fino, y su lazo de cintas en el boton, y tambien en las Chupas que han de llevar ojaladura doble de alamares dorados de ilo.

La execucion de todo esto llega al precio de quatro doblones

por

por cada vestido, segun las memorias, y computos que se han traydo de mercaderes de Francia. Pero, como la Junta particular quando me encomendo este cuydado, limito el gasto a dos mil doblones, y faltan para este genero de vestuario quatrocientos y quarenta y ocho doblones; es preciso ocurrir al consentimiento de las Republicas, assi para arbitrar la calidad del vestido, como por los medios necessarios, para suplir este creçe, de los quatrocientos y quarenta y ocho doblones; para lo qual el mismo D. Thomàs de Idiaquez, discurria, que cada soldado por el aumento de su gala podia dar de su alcala dos oncos y medio; lo qual se les diesse a entender, y se les hiziesse consentir por las Republicas. No executandose este arbitrio: sera forzoso echarlos a contribucion Fogueral, o tomarlos a censo, o pagarlos del producto del Donativo, en que avra disposicion con alguna espera del mercader, o lo que pareciere a V. S. mas acertado, y su de mayor satisfacion. Y assi suplico a V. S. se sirva de consultar este punto a sus Republicas, paraque por votos decisivos le resuelvan, pues, no cabe otro medio en mi limitada mano, y en el zelo conque desseo los mayores lucimientos de V. S. y el de este tan honrado, y tan digno servicio de la grandeza de V. S. &c. D. JOSEPH ANTONIO de LEYZAUR.